Mocoa, Putumayo, 07 de marzo de 2024. La parte demandada ha conferido poder a abogado para que la represente en este proceso.

Rubén Darío Meza Martínez
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001-2024-00011-00
Demandante: Carmen Lidia Guerrón Enríquez y otro.
Demandada: Nhora Vega Escobar

Auto: Notifica por conducta concluyente a demandado.

Mocoa, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Nhora Vega Escobar, parte demandada en este asunto, ha conferido poder a la abogada Martha Liliana Diaz Ángel, para que la represente durante su decurso. Simultáneamente a esa actuación contestó la demanda y llamó en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Se considera:

Según el Art. 301 del CGP, la notificación por conducta concluyente surte efectos similares en el proceso a la notificación personal, sin embargo, tal consecuencia ocurre entre otros supuestos (por ejemplo, cuando la parte manifieste por escrito o verbalmente en audiencia o diligencia que conoce de la providencia a notificar), cuando la parte confiera poder a apoderado para los fines del proceso. En este caso la notificación se surtirá el día en que la providencia que le reconoce personería para actuar al abogado se notifique en estados.

Por otra parte, se anunció que, junto con el otorgamiento del poder, la parte demandada contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio. En tal sentido, se tendrá por contestado oportunamente el acto inicial. De igual manera, llamó en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Frente a esta actuación se observa que reúne los requisitos previstos en el Art. 82 y ss del CGP, por lo que será admitido. Por lo anterior, será carga del llamante en garantía notificar personalmente esta providencia a quien ha llamado con ese propósito.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Tener notificada por conducta concluyente a la parte demandada Nhora Vega Escobar, de la providencia del día 31 de enero de 2024, a través de la cual se admitió la demanda en su contra. Lo anterior a partir de la notificación por estados de este auto.

Segundo. Tener que Nhora Vega Escobar contestó oportunamente la demanda.

Tercero. Aceptar el llamamiento en garantía por la parte demandada a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Cuarto. Notificar personalmente esta providencia a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., quien dispone del término de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente a su notificación para contestar la demanda o adoptar la conducta a que haya lugar.

Quinto. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada a la abogada Martha Liliana Diaz Ángel, identificada con la C.C. No. 31.973.271 y T.P. No. 83.694 del C.S. de la J.

Sexto. Remitir inmediatamente al apoderado del notificado el enlace de acceso al expediente de este proceso.

Séptimo. Recordar a las partes su deber de remitirse simultáneamente entre sí copia de las actuaciones que promuevan ante el despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00f0031705b4e1cbb8ff522537d49275a62faf07b16e027ce51510f0da1282d**

Documento generado en 07/03/2024 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica